



Dip. Silvia De Los Angeles Vázquez Pech

Presidenta De La Comisión De Puntos Constitucionales

morena
La esperanza de México

“2017, Año del Turismo Sustentable para el Desarrollo” ” y “Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos “Mexicanos”

Honorable XV Legislatura Constitucional
del Estado libre y soberano de Quintana Roo.
Presente.



La suscrita, Silvia de los Ángeles Vázquez Pech, Presidenta de la Comisión de Puntos Constitucionales y coordinadora de la bancada del partido Morena, en ejercicio de la facultad que me confiere la fracción II del artículo 68 de la Constitución política del Estado libre y soberano de Quintana Roo y en términos de los artículos 107 y 108 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo así como la fracción II del artículo 36 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Legislatura, ambos ordenamientos del estado de Quintana Roo, me permito presentar a la consideración de esta soberanía la iniciativa de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, así como de la Ley Electoral local, de conformidad con la siguiente:

Exposición de motivos

En nuestro país, la representación proporcional se encuentra tanto en el ámbito federal, en la integración del Congreso de la Unión, como en el estatal y municipal, con la integración de las Legislaturas y los ayuntamientos respecto de los diputados locales y regidores respectivamente. En este orden de ideas, sabemos que el Municipio es el primer nivel de gobierno que entra en contacto con la ciudadanía asentada en él; de ahí que corresponda a sus habitantes elegir directamente a los funcionarios que deben conformar el órgano de gobierno municipal.

De esta manera, los miembros de los Ayuntamientos que resultan electos como tales, integran el órgano de gobierno municipal y representan los intereses de una comunidad municipal determinada, esto es así porque, el principio de representación proporcional que se instituye para los Municipios, tiene como finalidad que los partidos políticos contendientes en una elección municipal cuenten con un grado de representatividad equivalente al número de votos obtenidos en la elección.

Calle Esmeralda No. 102
Col. Barrio Bravo
Chetumal, Q.Roo

Tel: (983) 83 22822
Ext. 266



Dip. Silvia De Los Angeles Vázquez Pech

Presidenta De La Comisión De Puntos Constitucionales

morena
La esperanza de México

“2017, Año del Turismo Sustentable para el Desarrollo” ” y “Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos “Mexicanos”

Por tanto, el establecimiento del sistema de representación proporcional en el ámbito municipal debe atender a los mismos lineamientos que la Constitución Federal señala para la integración de los órganos legislativos, es decir, que los partidos políticos que cuenten con cierto grado de representatividad municipal puedan acceder al órgano de gobierno municipal, así como que deben existir límites razonables a la sobrerrepresentación en los cabildos.

Como es sabido, en México cuenta con un sistema electoral mixto. Una de las formas de elección es el sistema de mayoría relativa y el otro es el de representación proporcional, éste último pretende brindar representación a las minorías, que por definición serían incapaces de alcanzar alguna representación en un sistema de mayoría relativa

Este sistema electoral contiene un conjunto de reglas que sirven para determinar quién o quienes acceden a los cargos de representación a través del voto. El principio de representación proporcional previsto para la conformación de los órganos colegiados, en su momento, se instituyó para dar participación a los partidos políticos con cierta representatividad en la integración de dichos órganos, para que cada uno de ellos tenga una representación proporcional al porcentaje de su votación total y evitar la sobrerrepresentación de los partidos dominantes, lo que con la presente iniciativa, implica que en los cabildos se vea reflejado de la mejor manera posible la voluntad ciudadana expresada en las urnas.

En otras palabras, el principio de representación proporcional busca una representación real del ciudadano que votó por cierto candidato postulado, pues para que exista democracia, debe existir la representación. Un sistema electoral basado en el principio de representación proporcional tiende a la protección de dos valores esenciales: la proporcionalidad y el pluralismo político. La proporcionalidad debe ser entendida como una conformación del órgano público lo más apegada posible a la votación que cada opción política obtuvo, de modo que se otorgue una representación a las fuerzas políticas en proporción con su fuerza medida en votos, para compensar las pérdidas de escaños en el sistema de mayoría.



Dip. Silvia De Los Angeles Vázquez Pech

morena
La esperanza de México

Presidenta De La Comisión De Puntos Constitucionales

“2017, Año del Turismo Sustentable para el Desarrollo” ” y “Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos “Mexicanos”

El principio de representación proporcional, como garante del pluralismo político, tiene los siguientes objetivos primordiales:

- i) la participación de todas las opciones políticas en la integración del órgano de gobierno, siempre que tengan cierta representatividad;
- ii) que cada partido o candidato independiente alcance en el seno del cabildo correspondiente una representación aproximada al porcentaje de su votación total; y
- iii) evitar un alto grado de sobre-representación de los partidos dominantes.

En este sentido, el sistema político-electoral mixto -preponderantemente mayoritario- que actualmente se contempla en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo no garantiza que los actores políticos minoritarios tengan representación en los cabildos en una proporción aproximada al porcentaje de votación que recibieron.

Lo que se pretende con la presente iniciativa es que las minorías se encuentren mejor representadas, incluso cuando sea la ciudadanía la que se postule de manera independiente. Lo anterior en virtud de que la naturaleza de las candidaturas independientes es armónica con la finalidad que se persigue con el sistema de representación proporcional.

La actual redacción de la Constitución del Estado de Quintana Roo contraviene el principio de representación proporcional, ya que genera una distribución de cargos que no refleja de la forma más fiel posible los votos recibidos en las urnas, sobre todo en los Municipios cuyo cabildo se integra por 11 miembros.



Dip. Silvia De Los Angeles Vázquez Pech

Presidenta De La Comisión De Puntos Constitucionales

morena
La esperanza de México

“2017, Año del Turismo Sustentable para el Desarrollo” ” y “Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos “Mexicanos”

Las disposiciones relativas a la repartición de regidurías por el principio de representación proporcional vulneran el derecho de acceso a los cargos públicos en condiciones de igualdad, el carácter igualitario del voto, y además contravienen las finalidades del principio de representación proporcional. En un primer momento se puede observar que el porcentaje de regidores que integran los cabildos por el principio de mayoría relativa, así como por el de representación proporcional, no corresponde a los porcentajes obtenidos en las votaciones por cada uno de los actores políticos.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha dejado establecido, a través de diversos criterios, que a falta de disposición constitucional expresa que impusiera a las entidades federativas reglas específicas para combinar los sistemas de elección conforme a los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, debía tomarse como parámetro el artículo 52 de la Constitución en torno al porcentaje que corresponderá a cada uno de estos conceptos, del que se desprendía que la Cámara de Diputados se conformaba con 60% de representantes de elección popular por el principio de mayoría relativa y 40% de representación proporcional; con lo cual consideró que las legislaturas estatales, dentro de la libertad con la que contaban, debían ponderar sus propias necesidades y circunstancias políticas a fin de establecer un número de diputados pertinente, con base en los citados principios, pero sin alejarse significativamente de las bases generales previstas en la Constitución a fin de evitar la sobrerrepresentación de las mayorías y la sobrerrepresentación de las minorías.

Este criterio no debe ser privativo de los congresos locales, sino que debe permear hasta los cabildos municipales, pues como se ha mencionado es el Ayuntamiento el primer nivel de gobierno que entra en contacto con la ciudadanía; de ahí que la conformación del cabildo debe ser una representación lo más exacta posible de la voluntad popular.



Dip. Silvia De Los Angeles Vázquez Pech

Presidenta De La Comisión De Puntos Constitucionales

morena
La esperanza de México

“2017, Año del Turismo Sustentable para el Desarrollo” ” y “Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos “Mexicanos”

Actualmente en los municipios de Othón P. Blanco, Benito Juárez y Solidaridad, cuyos cabildos se integran por 17 miembros, el partido político que obtiene la victoria en el proceso electoral, automáticamente accede a 11 miembros del órgano de gobierno, con independencia del porcentaje de votación obtenido. Es decir, el vencedor obtiene el 64.7% del cabildo; lo cual es una clara violación al parámetro 60-40 que con la reforma política se ha establecido para los cuerpos colegiados.

Por otra parte, en los municipios cuyos cabildos se integran por 11 miembros, el partido político que obtiene la victoria en el proceso electoral, automáticamente accede a 8 miembros del órgano de gobierno, con independencia del porcentaje de votación obtenido. Es decir, el vencedor obtiene el 72.7% del cabildo; lo cual es más grave aún, pues deja sin representación a un sector importante de la población.

Uno de los objetivos del principio de representación proporcional es garantizar la posibilidad de que las fuerzas políticas minoritarias integren los órganos de representación. Una de las bases del mencionado principio consiste en la necesidad de establecer un mínimo porcentaje de votación para tener derecho a la distribución de cargos por esa vía.

De tal suerte, un regidor de representación proporcional equivale a 5.88% del total de miembros en los Cabildos de 17 miembros, y a un 9.09% en los cabildos de 11 miembros. Sin embargo, la actual legislación ha establecido como porcentaje mínimo para participar en la asignación de regidurías de representación proporcional el tres por ciento de la votación válida emitida. Lo anterior genera una sobrerrepresentación de los candidatos que habiendo obtenido un porcentaje apenas mayor al 3% pueden acceder a una representación superior al 9%, en detrimento de primeras y segundas minorías que se verán afectadas por esta representación artificial de los últimos lugares en la contienda.



Dip. Silvia De Los Angeles Vázquez Pech

Presidenta De La Comisión De Puntos Constitucionales

morena
La esperanza de México

“2017, Año del Turismo Sustentable para el Desarrollo” ” y “Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos “Mexicanos”

La presente iniciativa pretende equilibrar la balanza y armonizar el porcentaje de votos obtenidos por una fuerza política, con el número de miembros edilicios obtenidos, tomando como parámetros dos principios:

- a) Aplicar la proporción 60-40, entre puestos de mayoría relativa y representación proporcional; y
- b) Evitar la sobrerrepresentación tanto del partido político vencedor, como de quienes han quedado en los últimos lugares en la contienda, es decir, la brecha entre votación nacional emitida y el porcentaje de curules obtenido por algún partido nunca puede superar ocho puntos porcentuales.

La presente iniciativa plantea reducir el tamaño de las planillas, pasando de 11 a 10, en los cabildos de 17 miembros y de 8 a 6 en los ayuntamientos de 11 integrantes, acercando la proporción de miembros de mayoría relativa respecto a los de representación proporcional, en el primer supuesto en 58.82-41.18; y de 54.54-45.46 en el segundo caso, que es la que más se acerca a la proporción 60-40 recomendada a nivel federal.

Por otro lado, se propone incrementar el umbral mínimo para conseguir representación en el cabildo de tres a cuatro por ciento de la votación total emitida. De igual forma, se debe establecer de manera expresa un tope de sobrerrepresentación municipal y armonizarla con la ya existente a nivel federal: la diferencia entre el porcentaje de cargos edilicios y el porcentaje de votos de cada partido no puede ser mayor a ocho puntos porcentuales, salvo en el caso en que ésta se deba a triunfos de mayoría relativa.

La propuesta que se presenta pretende darle mayor grado de representación a los ciudadanos, en la elección de sus representantes municipales, pues la conformación del cabildo municipal debe ser la expresión de la pluralidad social, política e ideológica de cada Municipio.



Dip. Silvia De Los Angeles Vázquez Pech

Presidenta De La Comisión De Puntos Constitucionales

morena
La esperanza de México

“2017, Año del Turismo Sustentable para el Desarrollo” ” y “Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos “Mexicanos”

Por otra parte, respecto de la propuesta de derogación de la fracción I del artículo 275 de la Ley Electoral, ello obedece a una adecuación necesaria, derivada de la **ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 57/2012 Y SUS ACUMULADAS 58/2012, 59/2012 Y 60/2012**, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de abril de 2013, y que en su parte conducente resolvió:

“... se abandona el criterio sustentado por este Tribunal Pleno al resolver la acción de inconstitucionalidad 14/2004 y sus acumuladas 15/2004 y 16/2004, resuelta en sesión celebrada el quinde de junio de dos mil cuatro, plasmado en la jurisprudencia de rubro *“REPRESENTACION PROPORCIONAL EN EL AMBITO MUNICIPAL. LOS ARTICULOS 40, FRACCION IV, Y 243, FRACCION I, DE LA LEY ELECTORAL DE QUINTANA ROO, AL CONDICIONAR LA EVENTUAL ASIGNACION DE REGIDURIAS POR DICHO PRINCIPIO A QUE LOS PARTIDOS O COALICIONES PARTICIPEN CON CANDIDATOS A REGIDORES EN POR LO MENOS SEIS MUNICIPIOS DE LA ENTIDAD, NO SON CONTRARIOS A LA CONSTITUCION FEDERAL.”*

La interpretación actual de dicha obligación va en el sentido de que limita el derecho al voto pasivo de los ciudadanos de forma injustificada y exige requisitos que exceden el ámbito propiamente municipal, pues sujeta la representación de las minorías al cumplimiento de una serie de requisitos a nivel estatal. Por lo que a la luz de las nuevas interpretaciones, el hecho de que nuestra legislación continúe estableciendo que los partidos políticos deban registrar planillas en cuando menos seis municipios constituye una limitante que rebasa el ámbito municipal correspondiente, en la que no se toma en cuenta que los votos conforme a los cuales se hará la distribución respectiva son los emitidos en un municipio en particular, lo que constituye un obstáculo que resta valor a los votos emitidos por los habitantes.



Dip. Silvia De Los Angeles Vázquez Pech

Presidenta De La Comisión De Puntos Constitucionales

morena
La esperanza de México

“2017, Año del Turismo Sustentable para el Desarrollo” ” y “Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos “Mexicanos”

De ahí la necesidad de derogar la fracción I del artículo 275 de la actual Ley Electoral del Estado de Quintana Roo.

Por otra parte, se proponen una serie de adiciones a los artículos de la Ley Electoral para armonizarlos con los nuevos tiempos, agregando la expresión “candidatos independientes”, en los preceptos normativos que al día de hoy se siguen dirigiendo exclusivamente a los partidos políticos como únicos actores en la contienda electoral; situación que se encuentra más que rebasada y es necesaria esta aplicación enunciativa.

Finalmente, se adiciona el nombre “Puerto Morelos”, en el artículo 40 fracción II de la Ley Electoral, que por una omisión en el decreto de creación no se encontraba expresamente establecido en la ley el número de regidores que integran el cabildo del Municipio de Puerto Morelos.

Por lo anterior manifestado, me permito presentar el siguiente cuadro comparativo para visualizar mejor las modificaciones propuestas:



Dip. Silvia De Los Angeles Vázquez Pech

Presidenta De La Comisión De Puntos Constitucionales

morena
La esperanza de México

“2017, Año del Turismo Sustentable para el Desarrollo” ” y “Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos “Mexicanos”

Texto vigente	Texto propuesto	Observaciones
Constitución política del Estado de Quintana Roo		
<p>ARTÍCULO 135...</p> <p>I.- En los Municipios de Othón P. Blanco, Benito Juárez y Solidaridad, cada partido político postulará una lista de once personas para ocupar los cargos de Presidente Municipal, Síndico y Regidores.</p> <p>En los Municipios de Felipe Carrillo Puerto, José María Morelos, Cozumel, Lázaro Cárdenas, Isla Mujeres, Tulum, Bacalar y Puerto Morelos cada partido político postulará una lista de ocho personas para ocupar los cargos de Presidente Municipal, Síndico y Regidores.</p>	<p>ARTÍCULO 135...</p> <p>I.- En los Municipios de Othón P. Blanco, Benito Juárez y Solidaridad, cada partido político o <u>candidato independiente</u> postulará una lista de <u>diez</u> personas para ocupar los cargos de Presidente Municipal, Síndico y Regidores.</p> <p>En los Municipios de Felipe Carrillo Puerto, José María Morelos, Cozumel, Lázaro Cárdenas, Isla Mujeres, Tulum, Bacalar y Puerto Morelos cada partido político o <u>candidato independiente</u> postulará una lista de <u>seis</u> personas para ocupar los cargos de Presidente Municipal, Síndico y Regidores.</p>	<p>Se agrega el término "candidato independiente".</p> <p>Se cambia de 11 a 10 el número de personas en la planilla.</p> <p>Se agrega el término "candidato independiente".</p> <p>Se cambia de 8 a 6 el número de personas en la planilla.</p>



Dip. Silvia De Los Angeles Vázquez Pech

morena
La esperanza de México

Presidenta De La Comisión De Puntos Constitucionales

“2017, Año del Turismo Sustentable para el Desarrollo” ” y “Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos “Mexicanos”

II.- El Partido Político que obtenga mayoría de votos acreditará a sus miembros en los cargos para los que fueron postulados.

III.- Los cargos de Regidores electos según el principio de representación proporcional, se asignarán a los Partidos Políticos que hayan obtenido por los menos el tres por ciento del total de votos válidos emitidos en los Municipios donde hubiere participado, excepto el Partido Político que haya obtenido mayoría de votos.

IV.- ...

II.- El partido político, coalición o planilla de **candidatos independientes** que obtenga mayoría de votos acreditará a sus miembros en los cargos para los que fueron postulados.

III.- Los cargos de Regidores electos según el principio de representación proporcional, se asignarán a los Partidos Políticos o a la **planilla de candidatos independientes** que hayan obtenido por los menos el **cuatro** por ciento del total de votos válidos emitidos en los Municipios donde hubiere participado, excepto el Partido Político, **coalición o planilla de candidatos independientes** que haya obtenido mayoría de votos.

IV.-.....

Se agrega la expresión “coalición, o planilla de candidatos independientes”.

Sube de tres a cuatro el porcentaje porque un regidor plurinominal representa el 5% en los cabildos de 17 miembros, y el 9% en los cabildos de 11 miembros.

Al dar una regiduría con el 3% se incurre en sobrerrepresentación del hasta el 6%



“2017, Año del Turismo Sustentable para el Desarrollo” ” y “Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos “Mexicanos”

Ley electoral		
<p>Artículo 40. Para la elección de miembros de los Ayuntamientos de los municipios del Estado, se estará a las siguientes reglas:</p> <p>I. En los municipios de Othón P. Blanco, Benito Juárez y Solidaridad, se integrarán con un Presidente, un Síndico, nueve Regidores electos según el principio de mayoría relativa y seis Regidores designados según el principio de representación proporcional.</p> <p>II. En los municipios de Felipe Carrillo Puerto, José María Morelos, Cozumel, Lázaro Cárdenas, Tulum,</p>	<p>Artículo 40. Para la elección de miembros de los Ayuntamientos de los municipios del Estado, se estará a las siguientes reglas:</p> <p>I. En los municipios de Othón P. Blanco, Benito Juárez y Solidaridad, se integrarán con un Presidente, un Síndico, siete Regidores electos según el principio de mayoría relativa y ocho Regidores designados según el principio de representación proporcional.</p> <p>II. En los municipios de Felipe Carrillo Puerto, José María Morelos, Cozumel, Lázaro Cárdenas, Tulum,</p>	<p>Se disminuye el número de regidores electos por el principio de mayoría relativa de 9 a 8 y se aumenta el número de regidores electos por el principio de representación proporcional de 6 a 7.</p>



Dip. Silvia De Los Angeles Vázquez Pech

Presidenta De La Comisión De Puntos Constitucionales

morena
La esperanza de México

“2017, Año del Turismo Sustentable para el Desarrollo” ” y “Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos “Mexicanos”

<p>Isla Mujeres y Bacalar, se integrarán con un Presidente, un Síndico, seis Regidores electos por el principio de mayoría relativa y tres Regidores designados según el principio de representación proporcional.</p> <p>III.- Cada partido político o coalición deberá postular una planilla con fórmulas de propietarios y suplentes con la totalidad de candidatos para los cargos a elegir. El candidato a presidente municipal ocupará el primer lugar en la lista de la planilla, el candidato a síndico ocupará el segundo y los restantes candidatos a regidor ocuparán los siguientes lugares en la lista, hasta completar el número que corresponda de acuerdo a lo establecido en las fracciones I y II de este artículo.</p>	<p>Isla Mujeres, Bacalar y Puerto Morelos, se integrarán con un Presidente, un Síndico, cuatro Regidores electos por el principio de mayoría relativa y cinco Regidores designados según el principio de representación proporcional.</p> <p>III. Cada partido político, coalición o candidatos independientes deberán postular una planilla con fórmulas de propietarios y suplentes con la totalidad de candidatos para los cargos a elegir. El candidato a presidente municipal ocupará el primer lugar en la lista de la planilla, el candidato a síndico ocupará el segundo y los restantes candidatos a regidor ocuparán los siguientes lugares en la lista, hasta completar el número que corresponda de acuerdo a lo establecido en las fracciones I y II de este artículo.</p>	<p>Se agrega el municipio de Puerto Morelos</p> <p>Se disminuye el número de regidores electos por el principio de mayoría relativa de 6 a 4 y se aumenta el número de regidores electos por el principio de representación proporcional de 3 a 5</p> <p>Se agrega la expresión “coalición, o planilla de candidatos independientes”.</p>
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------



Dip. Silvia De Los Angeles Vázquez Pech

Presidenta De La Comisión De Puntos Constitucionales

morena
La esperanza de México

“2017, Año del Turismo Sustentable para el Desarrollo” ” y “Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos “Mexicanos”

<p>IV.- Para tener derecho a participar en la asignación de regidores según el principio de representación proporcional, los partidos políticos deberán postular planillas completas de candidatos en, por lo menos, seis municipios del Estado, y</p>	<p>IV. (Se deroga) y</p> <p>V. Para tener derecho a participar en la asignación de regidores según el principio de representación proporcional se requiere que los partidos políticos o candidatos independientes obtengan, al menos el cuatro por ciento de la votación válida emitida, en los municipios comprendidos en la fracción I del presente artículo.</p>	<p>Se deroga para armonizarlo con el nuevo criterio de interpretación sostenido en la ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 57/2012 Y SUS ACUMULADAS 58/2012, 59/2012 Y 60/2012, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de abril de 2013.</p>
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------



Dip. Silvia De Los Angeles Vázquez Pech

Presidenta De La Comisión De Puntos Constitucionales

morena
La esperanza de México

“2017, Año del Turismo Sustentable para el Desarrollo” ” y “Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos “Mexicanos”

<p>VI.(sic) Para los efectos de la fracción anterior se requiere adicionalmente, que los partidos políticos obtengan, al menos el tres por ciento de la votación válida emitida en el municipio de que se trate.</p>	<p>VI. Para tener derecho a participar en la asignación de regidores según el principio de representación proporcional se requiere que los partidos políticos o candidatos independientes obtengan, al menos el siete por ciento de la votación válida emitida, en los municipios comprendidos en la fracción II del presente artículo.</p>	<p>Sube de tres a cuatro el porcentaje porque un regidor plurinominal representa el 5% en los cabildos de 17 miembros.</p> <p>Al dar una regiduría con el 3% se incurre en sobrerrepresentación del hasta el 2%</p> <p>Sube de tres a siete el porcentaje porque un regidor plurinominal representa el 9% en los cabildos de 11 miembros.</p> <p>Al dar una regiduría con el 3% se incurre en sobrerrepresentación del hasta el 6%</p>
<p>Artículo 275. La asignación de las regidurías de representación proporcional se hará a favor de los candidatos registrados en las planillas</p>	<p>Artículo 275. La asignación de las regidurías de representación proporcional se hará a favor de los candidatos registrados en las planillas</p>	



Dip. Silvia De Los Angeles Vázquez Pech

Presidenta De La Comisión De Puntos Constitucionales

morena
La esperanza de México

“2017, Año del Turismo Sustentable para el Desarrollo” ” y “Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos “Mexicanos”

<p>respectivas de los partidos políticos y coaliciones que no ganaron la elección y que cumplan los siguientes requisitos:</p> <p>I. Haber registrado planillas en por lo menos seis municipios del Estado, y</p> <p>II. Haber obtenido en su favor, en el municipio correspondiente, al menos el tres por ciento de la votación válida emitida.</p>	<p>respectivas de los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes que no ganaron la elección y que cumplan los siguientes requisitos:</p> <p>I. (Se deroga)</p> <p>II. Haber obtenido en su favor, en el municipio correspondiente, al menos el cuatro por ciento de la votación válida emitida, en los municipios a que se refiere al artículo 40 fracción I de esta ley.</p>	<p>Se agrega el término "candidatos independientes".</p> <p>Se deroga para armonizarlo con el nuevo criterio de interpretación sostenido en la ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 57/2012 Y SUS ACUMULADAS 58/2012, 59/2012 Y 60/2012, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de abril de 2013.</p> <p>Sube de tres a cuatro el porcentaje; porque un regidor plurinominal representa el 5.8% en los cabildos de 17 miembros.</p> <p>Al dar una regiduría con el 3% se incurre en sobrerrepresentación del hasta el 2.8%</p>
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------



Dip. Silvia De Los Angeles Vázquez Pech

Presidenta De La Comisión De Puntos Constitucionales

morena
La esperanza de México

“2017, Año del Turismo Sustentable para el Desarrollo” ” y “Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos “Mexicanos”

	<p>III. Haber obtenido en su favor, en el municipio correspondiente, al menos el siete por ciento de la votación válida emitida, en los municipios a que se refiere al artículo 40 fracción II de esta ley.</p>	<p>Sube de tres a siete el porcentaje mínimo; porque un regidor plurinominal representa el 9% en los cabildos de 11 miembros.</p> <p>Al dar una regiduría con el 3% se incurre en sobrerrepresentación del hasta el 6%</p>
<p>Artículo 276. La fórmula para la asignación de regidores de representación proporcional, que correspondan al Ayuntamiento de cada Municipio, constará de los siguientes elementos:</p> <p>I. Porcentaje mínimo;</p> <p>II. Cociente Electoral;</p>	<p>Artículo 276. La fórmula para la asignación de regidores de representación proporcional, que correspondan al Ayuntamiento de cada Municipio, constará de los siguientes elementos:</p> <p>I. Porcentaje mínimo;</p> <p>II. Cociente Electoral;</p> <p>III.- El porcentaje de representación</p>	<p>Se adiciona: El porcentaje de representación</p>



Dip. Silvia De Los Angeles Vázquez Pech

Presidenta De La Comisión De Puntos Constitucionales

morena
La esperanza de México

“2017, Año del Turismo Sustentable para el Desarrollo” ” y “Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos “Mexicanos”

<p>III. Resto Mayor. Por porcentaje mínimo se entenderá el tres por ciento del total de la votación válida emitida en el Municipio.</p> <p>Se entenderá por votación emitida el total de los votos depositados en las urnas.</p> <p>La votación municipal emitida será la que se obtenga de sumar los votos de los partidos políticos o coaliciones que habiendo alcanzado el porcentaje indicado en la fracción III del artículo 135 de la Constitución Particular, tienen derecho a participar en la asignación de regidores de representación proporcional.</p>	<p>IV. Resto Mayor. Por porcentaje mínimo se entenderá el cuatro o siete por ciento del total de la votación válida emitida en el Municipio, según sea el municipio de que se trate.</p> <p>Se entenderá por votación válida emitida a la resta del total de los votos depositados en las urnas menos los votos nulos.</p> <p>La votación municipal será la que se obtenga de restar a la votación válida emitida los votos de los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes que no cumplan con los requisitos del artículo 275 de esta ley.</p> <p>El porcentaje de representación será el resultado de dividir el número de votos que haya obtenido el partido político, coalición o candidatos independientes de que se trate entre la votación municipal.</p>	<p>Se agrega y se recorre el Resto Mayor Sube de tres a cuatro o siete para limitar la sobrerrepresentación.</p> <p>Se establece el procedimiento para asignar regidurías.</p> <p>Se adiciona el término “y candidatos independientes”.</p> <p>Se adiciona</p>
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------



Dip. Silvia De Los Angeles Vázquez Pech

Presidenta De La Comisión De Puntos Constitucionales

morena
La esperanza de México

“2017, Año del Turismo Sustentable para el Desarrollo” ” y “Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos “Mexicanos”

<p>Cociente electoral será el resultado de dividir la votación municipal emitida entre las regidurías por repartir.</p>	<p>El cociente electoral será el resultado de multiplicar el porcentaje de votación por el número total de miembros del ayuntamiento de que se trate, según lo dispuesto en el artículo 40 de esta ley.</p>	<p>Se adiciona</p>
<p>Resto mayor es el remanente más alto entre los restos de las votaciones de cada partido político o coalición de los que por haber alcanzado el porcentaje mínimo tienen derecho para entrar a la asignación de regidores de representación proporcional.</p>	<p>Obtenido el cociente electoral se procederá a asignar a cada partido político, coalición o planilla de candidatos independientes tantas regidurías como número de veces contenga su votación el cociente electoral.</p> <p>Resto mayor es el remanente más alto entre los cocientes electorales de cada partido político, coalición o planilla de candidatos independientes de que se trate.</p>	<p>Se adiciona</p> <p>Se adiciona</p>



Dip. Silvia De Los Angeles Vázquez Pech

Presidenta De La Comisión De Puntos Constitucionales

morena
La esperanza de México

“2017, Año del Turismo Sustentable para el Desarrollo” ” y “Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos “Mexicanos”

<p>El resto mayor se utilizará para la asignación de regidores por el principio de representación proporcional cuando realizadas las asignaciones por cociente electoral aún quedaran regidurías por asignar.</p>	<p>El resto mayor se utilizará para la asignación de regidores por el principio de representación proporcional cuando realizadas las asignaciones por cociente electoral aún quedaran regidurías por asignar.</p> <p>Si en la asignación de las regidurías por repartir éstas resultaran insuficientes, se dará preferencia a los partidos políticos o coalición que haya obtenido el mayor número de votos.</p>	<p>Se adiciona</p>
<p>Artículo 277. Para la aplicación de la fórmula electoral a que se refiere el Artículo anterior, se utilizará el procedimiento siguiente:</p>	<p>Artículo 277. (Se deroga).</p>	<p>Se deroga, porque el procedimiento de asignación se establece en el artículo 276.</p>



Dip. Silvia De Los Angeles Vázquez Pech

Presidenta De La Comisión De Puntos Constitucionales

morena
La esperanza de México

“2017, Año del Turismo Sustentable para el Desarrollo” ” y “Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos “Mexicanos”

I. Se asignará un regidor a cada partido político o coalición que haya obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en el municipio que se trate.

II. Después de haber realizado el procedimiento previsto en la fracción anterior, se asignará a cada partido político o coalición tantas regidurías como número de veces contenga su votación el cociente electoral, y

III. Si quedaren regidurías por repartir, se asignarán por resto mayor. Si en la asignación de las regidurías por repartir éstas resultaran insuficientes, se dará preferencia a los partidos políticos o coalición que haya obtenido el mayor número de votos. Si sólo un partido o coalición, sin obtener la mayoría relativa, obtiene el mínimo de votación requerida para tener ...



Dip. Silvia De Los Angeles Vázquez Pech

Presidenta De La Comisión De Puntos Constitucionales

morena
La esperanza de México

“2017, Año del Turismo Sustentable para el Desarrollo” ” y “Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos “Mexicanos”

derecho a la asignación de representación proporcional, le será asignada la totalidad de regidores por este principio.		
Artículo 278. Las regidurías obtenidas por cada uno de los Partidos Políticos, se asignarán en favor de los candidatos de cada Partido Político, siguiendo el orden que tuviesen los candidatos en las listas registradas, iniciando por el que encabeza la planilla para la elección de miembros de los Ayuntamientos. Si faltare algún regidor propietario será llamado su respectivo suplente y en ausencia de ambos, serán llamados los que sigan en el orden de prelación de la planilla registrada.	Artículo 278. Las regidurías obtenidas por cada uno de los partido político, coalición o planilla de candidatos independientes , se asignarán en favor de los respectivos candidatos, siguiendo el orden que tuviesen los candidatos en las listas registradas, iniciando por el que encabeza la planilla para la elección de miembros de los Ayuntamientos. Si faltare algún regidor propietario será llamado su respectivo suplente y en ausencia de ambos, serán llamados los que sigan en el orden de prelación de la planilla registrada.	Se adiciona el término "coalición o planilla de candidatos independientes".



Dip. Silvia De Los Angeles Vázquez Pech

morena
La esperanza de México

Presidenta De La Comisión De Puntos Constitucionales

“2017, Año del Turismo Sustentable para el Desarrollo” ” y “Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos “Mexicanos”

<p>Artículo 280. En el caso de inelegibilidad de candidatos propietarios, tomarán su lugar los suplentes respectivos. Cuando se trate de inelegibilidad de la fórmula de candidatos propietario y suplente incluidos en la planilla de un partido político con derecho a participar en la asignación de regidores de representación proporcional, tomarán el lugar de los declarados no elegibles los que les sigan en la planilla correspondiente del mismo partido.</p>	<p>Artículo 280. En el caso de inelegibilidad de candidatos propietarios, tomarán su lugar los suplentes respectivos. Cuando se trate de inelegibilidad de la fórmula de candidatos propietario y suplente incluidos en la planilla de un partido político con derecho a participar en la asignación de regidores de representación proporcional, tomarán el lugar de los declarados no elegibles los que les sigan en la planilla correspondiente del mismo partido político, coalición o planilla de candidatos independientes.</p>	<p>Se adiciona: coalición o planilla de candidatos independientes,</p>
<p>Artículo 281. Una vez aplicada la fórmula electoral y concluida las asignaciones de las regidurías correspondientes, el Consejero Presidente del Consejo General expedirá a</p>	<p>Artículo 281. Una vez aplicada la fórmula electoral y concluida las asignaciones de las regidurías correspondientes, el Consejero Presidente del Consejo General expedirá a cada partido político,</p>	



Dip. Silvia De Los Angeles Vázquez Pech

Presidenta De La Comisión De Puntos Constitucionales

morena
La esperanza de México

“2017, Año del Turismo Sustentable para el Desarrollo” ” y “Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos “Mexicanos”

<p>cada partido político o coalición las constancias de asignación que les correspondieran, verificando en cada caso que los candidatos cumplen con los requisitos de elegibilidad previstos en la Constitución Particular y en esta Ley.</p>	<p>coalición o planilla de candidatos independientes las constancias de asignación que les correspondieran, verificando en cada caso que los candidatos cumplen con los requisitos de elegibilidad previstos en la Constitución Particular y en esta Ley.</p>	<p>Se adiciona: o planilla de candidatos independientes</p>
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------

Derivado de lo anterior, me permito presentar la siguiente INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, con el objetivo de buscar una verdadera representación ciudadana en los órganos de gobierno, segura de que con la aprobación de la presente iniciática refrendaremos nuestro compromiso con la democracia representativa, que hoy vivimos.

INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforma el artículo 135 de la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, para quedar redactado de la siguiente manera:



Dip. Silvia De Los Angeles Vázquez Pech

Presidenta De La Comisión De Puntos Constitucionales

morena
La esperanza de México

“2017, Año del Turismo Sustentable para el Desarrollo” ” y “Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos “Mexicanos”

ARTÍCULO 135. Los miembros del Ayuntamiento se elegirán por sufragio universal, libre, secreto y directo de los ciudadanos quintanarroenses en ejercicio de sus derechos, en jornada electoral que tendrá lugar el primer domingo de junio del año que corresponda, mediante el sistema electoral mixto de mayoría relativa y de representación proporcional conforme a las bases siguientes:

I.- En los Municipios de Othón P. Blanco, Benito Juárez y Solidaridad, cada partido político o candidato independiente postulará una lista de diez personas para ocupar los cargos de Presidente Municipal, Síndico y Regidores.

En los Municipios de Felipe Carrillo Puerto, José María Morelos, Cozumel, Lázaro Cárdenas, Isla Mujeres, Tulum, Bacalar y Puerto Morelos cada partido político o candidato independiente postulará una lista de seis personas para ocupar los cargos de Presidente Municipal, Síndico y Regidores.

II.- El partido político, coalición o planilla de candidatos independientes que obtenga mayoría de votos acreditará a sus miembros en los cargos para los que fueron postulados.

III.- Los cargos de Regidores electos según el principio de representación proporcional, se asignarán a los Partidos Políticos o a la planilla de candidatos independientes que hayan obtenido por los menos el porcentaje mínimo establecido en la ley del total de votos válidos emitidos en los Municipios donde hubiere participado, excepto el Partido Político, coalición o planilla de candidatos independientes que haya obtenido mayoría de votos.

IV.- La Ley establecerá los términos y requisitos que deberán satisfacer los ciudadanos que pretendan ser registrados como candidatos independientes a los Ayuntamientos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforman los artículos 40, 275, 276, 277, 278, 279, 280, 281 Ley Electoral del Estado de Quintana Roo, para quedar redactado de la siguiente manera:



Dip. Silvia De Los Angeles Vázquez Pech

Presidenta De La Comisión De Puntos Constitucionales

morena
La esperanza de México

“2017, Año del Turismo Sustentable para el Desarrollo” ” y “Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos “Mexicanos”

CAPÍTULO CUARTO

De los Ayuntamientos del Estado

Artículo 40. Para la elección de miembros de los Ayuntamientos de los municipios del Estado, se estará a las siguientes reglas:

I. En los municipios de Othón P. Blanco, Benito Juárez y Solidaridad, se integrarán con un Presidente, un Síndico, siete Regidores electos según el principio de mayoría relativa y ocho Regidores designados según el principio de representación proporcional.

II. En los municipios de Felipe Carrillo Puerto, José María Morelos, Cozumel, Lázaro Cárdenas, Tulum, Isla Mujeres, Bacalar y Puerto Morelos, se integrarán con un Presidente, un Síndico, cuatro Regidores electos por el principio de mayoría relativa y cinco Regidores designados según el principio de representación proporcional.

III. Cada partido político, coalición o candidatos independientes deberán postular una planilla con fórmulas de propietarios y suplentes con la totalidad de candidatos para los cargos a elegir. El candidato a presidente municipal ocupará el primer lugar en la lista de la planilla, el candidato a síndico ocupará el segundo y los restantes candidatos a regidor ocuparán los siguientes lugares en la lista, hasta completar el número que corresponda de acuerdo a lo establecido en las fracciones I y II de este artículo.

IV. (Se deroga) y

V. Para tener derecho a participar en la asignación de regidores según el principio de representación proporcional se requiere que los partidos políticos o candidatos independientes obtengan, al menos el cuatro por ciento de la votación válida emitida, en los municipios comprendidos en la fracción I del presente artículo.



Dip. Silvia De Los Angeles Vázquez Pech

Presidenta De La Comisión De Puntos Constitucionales

morena
La esperanza de México

“2017, Año del Turismo Sustentable para el Desarrollo” ” y “Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos “Mexicanos”

VI. Para tener derecho a participar en la asignación de regidores según el principio de representación proporcional se requiere que los partidos políticos o candidatos independientes obtengan, al menos el siete por ciento de la votación válida emitida, en los municipios comprendidos en la fracción II del presente artículo.

CAPÍTULO SEXTO

De la Asignación de Miembros de Ayuntamientos de Representación Proporcional

Artículo 275. La asignación de las regidurías de representación proporcional se hará a favor de los candidatos registrados en las planillas respectivas de los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes que no ganaron la elección y que cumplan los siguientes requisitos:

- I. Para el caso de los partidos políticos, haber registrado planillas en por lo menos seis municipios del Estado, y
- II. Haber obtenido en su favor, en el municipio correspondiente, al menos el **cuatro** por ciento de la votación válida emitida, en los municipios a que se refiere al artículo 40 fracción I de esta ley.
- III. Haber obtenido en su favor, en el municipio correspondiente, al menos el **siete** por ciento de la votación válida emitida, en los municipios a que se refiere al artículo 40 fracción II de esta ley.

Artículo 276. La fórmula para la asignación de regidores de representación proporcional, que correspondan al Ayuntamiento de cada Municipio, constará de los siguientes elementos:

- I. Porcentaje mínimo;
- II. Cociente Electoral;
- III. - El porcentaje de representación
- IV. Resto Mayor.



Dip. Silvia De Los Angeles Vázquez Pech

Presidenta De La Comisión De Puntos Constitucionales

morena
La esperanza de México

“2017, Año del Turismo Sustentable para el Desarrollo” ” y “Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos “Mexicanos”

Por porcentaje mínimo se entenderá el **cuatro** por ciento del total de la votación válida emitida en el Municipio.

Se entenderá por **votación válida emitida a la resta** del total de los votos depositados en las urnas menos los votos nulos.

Artículo 277.- La votación municipal será la que se obtenga de restar a la votación válida emitida los votos de los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes que no cumplan con los requisitos del artículo 275 de esta ley.

El **porcentaje de representación** será el resultado de dividir el número de votos que haya obtenido el partido político, coalición o candidatos independientes de que se trate entre la votación municipal.

El **cociente electoral** será el resultado de multiplicar el porcentaje de votación por el número total de miembros del ayuntamiento de que se trate, según lo dispuesto en el artículo 40 de esta ley.

Obtenido el **cociente electoral** se procederá a asignar a cada partido político, coalición o planilla de candidatos independientes tantas **regidurías** como número de veces contenga su votación el cociente electoral.

Resto mayor es el remanente más alto entre los cocientes electorales de cada partido político, coalición o planilla de candidatos independientes de que se trate.



Dip. Silvia De Los Angeles Vázquez Pech

Presidenta De La Comisión De Puntos Constitucionales

morena
La esperanza de México

“2017, Año del Turismo Sustentable para el Desarrollo” ” y “Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos “Mexicanos”

El resto mayor se utilizará para la asignación de regidores por el principio de representación proporcional cuando realizadas las asignaciones por cociente electoral aún quedaran regidurías por asignar.

Si en la asignación de las regidurías por repartir éstas resultaran insuficientes, se dará preferencia a los partidos políticos o coalición que haya obtenido el mayor número de votos.

Artículo 277. (Derogado)

Artículo 278. Las regidurías obtenidas por cada uno de los partidos político, coalición o planilla de candidatos independientes, se asignarán en favor de los respectivos candidatos, **siguiendo el orden que tuviesen los candidatos en las listas registradas**, iniciando por el que encabeza la planilla para la elección de miembros de los Ayuntamientos. Si faltare algún regidor propietario será llamado su respectivo suplente y en ausencia de ambos, serán llamados los que sigan en el **orden de prelación** de la planilla registrada.

Artículo 279. Para efecto de las asignaciones de las Regidurías de Representación Proporcional, las planillas registradas por las coaliciones serán consideradas como un solo partido.

Artículo 280. En el caso de inelegibilidad de candidatos propietarios, tomarán su lugar los suplentes respectivos. Cuando se trate de inelegibilidad de la fórmula de candidatos propietario y suplente incluidos en la planilla de un partido político con derecho a participar en la asignación de regidores de representación proporcional, tomarán el lugar de los declarados no elegibles los que les sigan en la planilla correspondiente del mismo partido político, coalición o planilla de candidatos independientes.



Dip. Silvia De Los Angeles Vázquez Pech

Presidenta De La Comisión De Puntos Constitucionales

morena
La esperanza de México

“2017, Año del Turismo Sustentable para el Desarrollo” ” y “Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos “Mexicanos”

Artículo 281. Una vez aplicada la fórmula electoral y concluida las asignaciones de las regidurías correspondientes, el Consejero Presidente del Consejo General expedirá a cada partido político, coalición o planilla de candidatos independientes las constancias de asignación que les correspondieran, verificando en cada caso que los candidatos cumplen con los requisitos de elegibilidad previstos en la Constitución Particular y en esta Ley.

Transitorios

Artículo Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Chetumal, Quintana Roo a 3 de abril de 2017.

Silvia De Los Angeles Vázquez Pech
DIP. SILVIA DE LOS ANGELES VAZQUEZ PECH.

PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

